

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca, Estado de México, septiembre 18 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

## BOLETÍN JURÍDICO No. 69/2017

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto número 241.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de la Ley de fomento económico del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”  08 de septiembre de 2017  Sección Trigésima Cuarta

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de la Ley de fomento económico del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y por cuanto hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

II. a XII. ...

XIII. Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación. Así también las autorizaciones para fusiones y reotificaciones de predios y conjuntos urbanos en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

XIV. a XVIII. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XIX. Derogada.

XX. a XXXI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXIV Quinques al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 31. ...

I. a XXIV Quater. ...

XXIV. Quinques. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. a XLVI. ...

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 46, 51 en su tabla, las fracciones VI y VIII del artículo 74, el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan el artículo 52 Bis, el párrafo tercero al artículo 77. Se deroga la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 96, y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 2. ...

I. a XL. ...

XLI. Derogada.

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 23. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 51. ...

Artículo 52 Bis. Para unidades económicas de mediano impacto, la Comisión Estatal de Factibilidad, por conducto de su presidenta o presidente, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior, en caso de estimarlo indispensable, podrá definir los requisitos para la apertura, instalación, funcionamiento, operación y ampliación de éstas, con la finalidad de prevenir que el costo que generan los requisitos aplicables, sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. Contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

VII. ...

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o

Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 77. . .

Este documento tendrá vigencia de cinco años y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 96. ...

Derogado.

SECCIÓN SEXTA

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## DEROGADA

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

**ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, V, y VI, así como el párrafo segundo del artículo 4 y se adiciona la fracción VI Bis y un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para una actividad, estipuladas en la normatividad de la materia.

VII. ...

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto, instruir, autorizar, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, supervisión e inspección en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, supervisiones e inspecciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. Coordinar, instruir y vigilar las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

a). a h). ...

II. a IV. ...

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

VI. Bis. Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

VII. ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la

Federación o de los municipios del Estado de México. Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto podrá hacer uso de los medios de comunicación y tecnológicos que estime pertinentes, con la finalidad de instruir, coordinar y autorizar las visitas correspondientes a las autoridades involucradas en su ejecución.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 3. ...

I. a XLI. ...

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

XLIII. ...

**ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, IX y el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X, los artículos 5.40, 5.42 en su primer párrafo, 5.49, 5.52, la fracción IV del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21. Se adiciona un último párrafo al artículo 5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39. Se deroga la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 1.10. ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, incluidos los proyectos de vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica o inversión.

Artículo 2.49 Sexies. Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXII. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XXIII. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXIV. a XXIX. ...

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a los que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

XXXI. a XLIII. ...

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Expedir evaluaciones técnicas de impacto urbano, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente. Podrá emitir la autorización para relotificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

a) a i) ...

V. Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.

VIII. a XXIV. ...

Artículo 5.15. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

SECCIÓN SEGUNDA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Derogada

Artículo 5.33. Derogado.

Artículo 5.34. Derogado.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la secretaria, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:

I. a VI. ...

...

...

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

Artículo 5.38. El Dictamen Único de Factibilidad y autorización de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Comisión Estatal de Factibilidad en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

II. ...

III. Derogada.

IV. a V. ...

VI. No procederá la emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización para vivienda en áreas no urbanizables, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. Emitida la autorización al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

X. ...

a) ...

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b). a p). ...

XI a XIII. ...

...

Artículo 5.39. ...

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.42. La emisión del Dictamen único de Factibilidad y autorización correspondiente de subdivisiones, se sujetará a

lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable. La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.52. El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Artículo 5.57. ...

...

I. a III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto urbano, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.59. ...

I. ...





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

II. ...

a). ...

b). Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto urbano; y

c). ...

III. a VI. ...

...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a). De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto urbano.

b). ...

...

...

Artículo 6.14. ...

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto urbano, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

...

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto urbano sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro

Quinto y Sexto de este Código.

...

Artículo 17.4. ...

I. a II. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

III. Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

IV. a IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto urbano a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 18.21. ...

I. a II. ...

III. ...

A. a F. ...

G. ...

1. a 2. ...

3. Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.

H. ...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 8.25. ...

Dicha nota tendrá vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el primer párrafo del artículo 159, se adiciona la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se deroga la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I. a IX. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

Sección Sexta

Derogada

Artículo 82. Derogado.

Sección Sexta Bis

De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 83 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.

II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción I, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 93 Bis. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Impacto. \$4,300

b) Riesgo \$4,300

Artículo 93 Ter. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$506

Artículo 104 Bis. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

A a B. ...

C. Derogado

D. a E. ...

F. Derogado.

...

Artículo 159. Por la expedición o refrendo de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

TARIFA

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III recorriéndose el actual segundo para ser el párrafo tercero del artículo 203 Bis. Se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148 Bis. Derogado.**

**Artículo 203 Bis. ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

También comete este delito la persona que dolosamente obstruya por cualquier medio ilícito, el desarrollo de proyectos de unidades económicas e inversiones que hayan cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes para su ejecución.

...

**Artículo 204. ...**

**I. ...**

**Derogado.**

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

**II. ...**

**III. ...**

...

...

...

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

...

...

...

**Derogado.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado**

**de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 135. ...**

...

...

...

...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictamen único de factibilidad, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 348. ...**

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**Nota.-** El Decreto de mérito podrá ser consultado en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep0834.pdf>

---

Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Jefe "B" de Proyecto

Elaboró

---

M. en D. Claudia Estrada Peralta  
Subdirectora de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

Revisó

---

Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Revisó

---

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva  
Autorizó